



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01108-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 26 JUL 2023

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consagra el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias, señalando que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador.

En este caso estudiado el plenario se halla que el documento aportado como base de la ejecución para el cobro de las cuotas de administración es una constancia de la deuda y no el certificado exigido por la norma mencionada.

Así las cosas, no existiendo título ejecutivo y en consecuencia, el Despacho de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículos 422 C. de C. G. P. dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

En consecuencia, se ordena su devolución a la parte actora de la factura en cita sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.). Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 JUL 2023 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr